

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos, Poderes del Ministerio de Gobierno y Justicia —1 de J. Vargas Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2642 y Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 5
2494-B—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 1.000—Exterior B. 1.500
Un año: En la República B. 10.000—Exterior B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 1.000—Suscripción en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5

rechos posesorios la demandante y el demandado, el caso no era de la competencia de las autoridades de policía sino de los funcionarios competentes del orden judicial. Este fallo fue revocado por medio de la resolución N° 2 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el dia 10 de enero de 1946, por considerar este que la demandante era legal poseedora de ese inmueble y que el demandado era ocupante de mala fe, por lo cual procedía el amparo conforme el artículo 1743 del Código Administrativo que dice:

"Para los efectos de comprobar la propiedad sobre fincas rústicas a fin de obtener respecto de ellas, la protección de las autoridades, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este libro, así como para comprobar la personalidad del apoderado de los dueños de dichas fincas, basta que se presenten, por una sola vez en el Despacho del funcionario a quien se pide la protección, los documentos en que conste el dominio y la personalidad. Esos documentos se conservarán en el Despacho".

En virtud del recurso de revisión promovido por el demandado, con base en el artículo 1724 del Código Administrativo, avoca el Ejecutivo al conocimiento de esta acción mediante las siguientes consideraciones:

I) El documento privado presentado por la parte actora para acreditar su derecho aparte de que no expresa la fecha en que se verificó la venta, no acredita por sí mismo que Juan González fuera dueño del aludido predio que se ofrece vendido a Elias Caceres. Los diligencias anteriormente expresadas, escritas o resultada de dicho documento, tampoco prueban la legal transmisión del derecho de disponer o de cesión sobre el mencionado solar, ni sobre la casa que ocupa actualmente el demandado en la ciudad de David. Por una parte ninguna de dichas ventas se hizo por instrumento público, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 1131 del Código Civil y por otra parte, esos títulos de dominio no fueron registrados, por lo cual carecen de efectos legales, según lo dispuesto por el artículo 1791 de dicho Código que dice:

"Ninguno de los títulos sujetos a la inscripción o registro, según las disposiciones que presiden, hará fe en juicio si ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no se ha inserta en el Registro Público, a menos que el referido título sea invocado por terceros con-

prueba en juicio contra alguna de las partes que intervinieron en el acto o contrato no inserto o contra sus herederos o representantes, o que se invoque como prueba entre las mismas partes contratantes o sus herederos o sus representantes en las acciones que ejerzan entre si por motivo del contrato".

II) La sentencia de 21 de mayo de 1945, del Juez 2º del Circuito de Chiriquí, que absolió a Eva María Pinzón del cargo de falsedad por el cual la llamó a juicio, exime a dicha señora de responsabilidad penal con relación a la intercalación de su nombre, en una parte del documento privado en que se ha hecho mención en este juicio policial. Pero en tal sentencia, aprobada por el Tribunal Superior, no se declaran derechos posesorios de la señora Pinzón.

III) El demandado probó con las declaraciones de Manuel María Cundinado, Enrique Paredes, Juan Caballero y Mercedes vda. de Estríbi, que la casa cuya posesión reclama la demandante fue construida y ocupada por él pacíficamente, desde el año de 1933, por lo cual en concepto de los declarantes, Manuel Pinzón se encuentra en posesión de ese inmueble desde hace muchos años.

Por lo anteriormente expresado, es indudable que no se ha probado legalmente que la ocupación del solar y la casa descrita por Manuel Pinzón sea arbitraria, y como las partes alegan hechos contradictorios relativos a la posesión de dicho inmueble, el caso no puede ser solucionado policialmente. Conforme al artículo 1741 del Código Administrativo, "las resoluciones que dictan las autoridades de Policía son transitorias y tienen por objeto reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que hayan dado motivo al juicio policial", y en este caso el reconocimiento de la ocupación de dicha casa por Manuel Pinzón es el stato quo que debe mantenerse hasta tanto las autoridades del orden judicial decidan a quien corresponde realmente la propiedad o la posesión del aludido inmueble.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revoke la resolución N° 2 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el dia 10 de enero de 1946 y mantener en vigor la resolución N° 311 de 27 de diciembre de 1945, por medio de la cual el Alcalde de David declaró improcedente por la vía policial la controversia civil sobre posesión de la casa ocupada en David por Manuel Pinzón y reclamada por Eva María Pinzón.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SOTO G.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno.—Resolución número 11.—Panamá, febrero 1º de 1947.

Vistos: En oficio de 30 de enero último, el señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado del Tercer Tribunal Superior, notifica al Órgano Ejecutivo que ha destinado el mes comprendido entre el 3 de marzo y el 3 de abril próximos para hacer uso de las vacaciones que le corresponden de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al señor Mauricio Mario Correa para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado del Tercer Tribunal Superior mientras duren las vacaciones del titular, señor Agustín Jaén Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS:**

Augusto Camargo o Manuel López (n) Chino o Chino o Tito o Chumisita, por resuelto N° 2146 de 3 de febrero de 1947.

David Villarreal, por resuelto N° 2147 de 3 de febrero de 1947.

Manuel Saturnino Palacios, por resuelto N° 2148 de 3 de febrero de 1947.

Ernesto Rodríguez, por resuelto N° 2149 de 3 de febrero de 1947.

Higinio Bradfield o José Higinio Bradfield o José Higinio Calleco, por resuelto N° 2150 de 3 de febrero de 1947.

Roy Chandler, por resuelto N° 2151 de 3 de febrero de 1947.

Victor Manuel Jaramillo, por resuelto N° 2152 de 3 de febrero de 1947.

Jesús Cabatero, por resuelto N° 2153 de 3 de febrero de 1947.

Theodo Montenegro, por resuelto N° 2154 de 3 de febrero de 1947.

Maximo Santamaría, por resuelto N° 2155 de 3 de febrero de 1947.

Encarnación o Jorge Cortes (n) Cheng, por resuelto N° 2156 de 3 de febrero de 1947.

Astor Roy Góndez o Worsden, por resuelto N° 2157 de 3 de febrero de 1947.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio
Miguel Pérez

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACESE UNA PROMOCIÓN

**DECRETO NÚMERO 990
(DE 31 DE ENERO DE 1947)**
por el cual se hace una promoción en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Permitece el cargo de Consul ad honorem de Panamá en Génova, al señor Alfredo Menotti, actual Viceconsul honorario de Panamá en esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1217

Resuelto el día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo por resolución de este Ministerio, el señor Lospes Sánchez González, natural de España, para que sea declarado en su favor el trámite como extranjero permanente y permanente de acuerdo a lo establecido en la legislación respectiva de acuerdo a que se hace cumplida las formalidades establecidas en la ley que sobre la materia.

SE RESUELVE:

que se dé la Declaración Definitiva a favor del señor Lospes Sánchez González.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1218

Resuelto el día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Panamá, enero 15 de 1947.

Atendiendo a lo establecido en la legislación pertinente, se declara en su favor el trámite como extranjero permanente y permanente de acuerdo a lo establecido en la legislación respectiva que establece el estatuto de los extranjeros.

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Marrone.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1219.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Pérez Fernández, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Pérez Fernández.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1220

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1220.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Aurelio Vila Claramunt, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aurelio Vila Claramunt.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1221.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Pascual Fuentes, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos presentados con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pascual Fuentes.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20

(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Soberio Grande B., Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Boquete, en reemplazo de Alejandro Chávez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, enero 25 de 1947.

El señor S. C. Lacey, en su carácter de Gerente de Esso Standard Oil (Central American) S. A., por medio de memorial fechado el once de enero de curso, solicita del Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que resuelva, en vista del Decreto-Ley N° 2, de 4 de este mes, si está o no sujeto al impuesto de importación el aceite diésel que se use en la navegación y, en caso afirmativo, desde qué fecha debe entrar a regir el impuesto sobre el aceite que se destine al indicado uso.

Para resolver se considera lo siguiente:

El Decreto-Ley N° 2 citado, en su artículo 1º, reformó el artículo 17 de la Ley 30 de 1945, subrayando el numeral 18º, grupo 87 del Arancel de Importación, de modo que tanto el impuesto fijado al aceite diésel por la Ley 30 de 1931, co-

mo al que la Ley 31 de 1937 eximio de dicho impuesto, fuera de B. 0.04 por galón. La reforma en referencia trae como efecto, por consiguiente, la obligación de pagar el impuesto de importación sobre el aceite diesel que se descline a la navegación, dejando derogada sobre la materia la exención que acordó la Ley 31 de 1937.

Tratándose, como se trata, del establecimiento de un impuesto indirecto sobre un producto que no lo causaba cuando se destinaba al indicado uso, es del caso aplicar el artículo 217 de la Constitución Nacional que establece que "ningún impuesto indirecto ni aumento del mismo comenzará a cobrarse sino sesenta días después de promulgada la ley que establezca el impuesto o el aumento". Dichos sesenta días deben contarse a partir del diez de enero en curso, que es la fecha de la Gaceta Oficial en la que aparece publicado el Decreto-Ley N° 2 citado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El aceite diesel que se use en la navegación queda sujeto al impuesto de importación de cuatro centésimos de balboa (B. 0.04) por galón, de conformidad con el artículo 1º del Decreto-Ley N° 2 de 1947.

Dicho impuesto, para el aceite diesel destinado a la navegación, debe comenzar a cobrarse desde el día doce (12) de marzo próximo.

Comuníquese, registrese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, enero 29 de 1947.

En memorial fechado el once del mes en curso, el señor Alfonso Herrera y Franco, Gerente de la Compañía de Maderas Tropicales S. A., solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la concesión de explotar los bosques situados en terrenos de propiedad nacional, ubicados dentro de los linderos que describe y cuya extensión aproximada es de mil hectáreas.

Funda el memorialista su petición en lo dispuesto por el Código Fiscal. Aun cuando no menciona específicamente los artículos en que se apoya, se entiende que son los comprendidos en el Capítulo II, Título VI, del Libro I, que tratan de los bosques nacionales y de su explotación.

De acuerdo con las disposiciones mencionadas, aspira el señor Herrera y Franco a que el Órgano Ejecutivo celebre un contrato con su empresa, obviando la Ley 32-A de 1941, la cual a su juicio, "no proporciona ninguna protección al extractor de maderas que se prepara para la producción al por mayor, pues lejos de rendir el estímulo que fuera de esperarse, disminuye el ánimo decidido, ya que es costumbre en tales casos cortamos y sacamos árboles para los cuales hemos pagado los derechos exigidos por dicha ley

se presentan extraños al lugar y a la industria, cosa parecida para sacar árboles también en la misma región, aprovechándose de las exploraciones y caminos y demás gastos que ya nosotros hemos efectuado".

Para resolver se considera:

Los preceptos del Código Fiscal en materia de explotación de bosques nacionales han sido subrogados por la referida ley 32-A de 1941, sobre protección forestal, cuyo artículo 1º, que es terminante al respecto, dice así: "Desde la promulgación de la presente ley, la explotación y talas de árboles en bosques nacionales con fines comerciales se llevará a efecto llenando los requisitos siguientes: Toda persona natural o jurídica que deseé explotar bosques nacionales presentará su solicitud por escrito ante el Gobernador de la respectiva Provincia, por conducto de la Secretaría de Tierras. Especificará el sitio donde desea se le conceda permiso para talar, especificando claramente sus linderos, indicando, además, la clase y cantidad de árboles que se propone beneficiar, los medios que utilizará para su beneficio y la cantidad de operarios que vaya a emplear. Comprenderá este permiso de un vivero de árboles de la misma clase de la cual va a explotar, obligándose a reponer las unidades que elimine del bosque a razón de tres por uno".

No da lugar la Ley 32 A de 1941 a la celebración de los contratos previstos anteriormente por el Código Fiscal en sus artículos 223 y siguientes, puesto que únicamente autoriza el otorgamiento de licencias o permisos por medio de Resoluciones de los Gobernadores, apelables ante este Ministerio.

Además, el artículo 5º de la misma Ley deroga todas las disposiciones que pugnen con ella, y es indudable que así acontece con las del Código Fiscal que facultaban al Ejecutivo para la celebración de contratos como el que solicita el memorialista.

Por consiguiente, mientras se encuentre vigente la Ley 32-A citada, no es posible autorizar la explotación de bosques en la forma prevista por el Código Fiscal, por mucho que se considere que el sistema que éste tenía establecido, a contrario del que sigue la Ley 32-A, resulta más conveniente a los interesados de la industria maderera.

Mientras no se restablezca aquel sistema, mediante la reforma de la legislación vigente al respecto, no es posible aplicarlo.

Por lo tanto,

SE RESUEVE:

Levar al señor Alfonso Herrera y Franco, Gerente de la Compañía de Maderas Tropicales, S. A., que para la explotación de bosques nacionales a que se refiere su memorial de once del mes en curso, debe presentar la correspondiente solicitud ante el Gobernador de la Provincia en cuya jurisdicción se encuentren, conforme con las disposiciones de la Ley 32-A de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

— DANIEL CHANIS JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 461

(DE 30 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETAN:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Arceo Aroca, Oficial de 1^o Clase temporaria en la Sección Administrativa en reemplazo de la señora María Luisa Jeager, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintidós del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. MINNÉZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PUÑO, R.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Boyle-Midway Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados qui suseribén solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una representación gráfica y caprichosa de las cifras siete de la palabra



3-EN-UNO

pudiendo ambas características ser usadas en cualquier tamaño, forma o posición.

La marca se usa para arreglar y distinguir pintamente para muebles y preparaciones de cera en polvo en pasta y líquido para limpiar, para proteger obras de carpintería, pisos de teja clásica, muebles, lindos y automóviles (de la Clase B6 de los Estados Unidos)—Pinturas y materiales para pintarlos, y se ha vendido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de julio de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas o cartones, y en otras maneras convenientes.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por The A. S. Boyle Company, sociedad anónima del Estado de Ohio, y por cesiones sucesivas y cambio de nombre pasó a ser de la peticionaria.

Su acompañante de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 355.138 de marzo 15 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un ejemplar para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, veintidós de 1947.

Juan José Irazábal,

Carlos Irazábal A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
Enero 13 de 1947.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima de capital Business Publishers International, Ltd., se constituida y existente de acuerdo con la ley de las leyes del Estado de Nueva York, establecida en 1930 West 42nd Street, Nueva York, N. Y., en el Estado de Nueva York, N. Y., que U.S.A. y América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

FARMACEUTICO

según aparece en el siguiente dibujo al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para indicar que el producto es el comienzo para la preparación de medicinas para la salud, y se aplica especialmente en los envases cerrados de las píldoras, pastillas, comprimidos o de otro modo reproducido en los paquetes que las contengan.

Acuerdamente se nos ha informado que en los Estados Unidos N° 355.138 de marzo 15 de 1938; b) Poder de la demandante, fechado en 1946. Estimamos de lo más seguro y deseable el efecto de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diecisiete de 1946.

Presidente del Tribunal de Tribunales,

Hernández Arias,

Cédula 474.

Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Perfumes O'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle de Bouvets, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya originalmente registrada en el país de origen por la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

BELLE DE JOUR

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tamaño, tipos, combinaciones de letras y colores. Esta marca sirve para productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador, clase 58, de manufactura y propiedad de esta Sociedad. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

Continental

subrayada a partir de la letra "o", según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir grupos electrógenos que comprenden un motor de combustión interna y un generador eléctrico, accionado por el mismo (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 30 de 1913, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contenidos de los mismos adhiréndoles una calefacción o etiqueta, o adhiréndole una placa de metal en que aparezca la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 122.729 de agosto 13 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, enero 11 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Leutz A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la Sociedad Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle de Bouvets, Sena, Francia, el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, registrada ya, la cual consiste en la denominación

INTOXICATION

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños y combinaciones de letras o colores, la cual ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador, clase 58, de manufactura y propiedad de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, como apoderados de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la calle Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca ya registrada en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

MILORD

tomada en sí misma y sin distingo de letras, tipos, colores, combinaciones y tamaños o características, la cual marca ampara productos de perfumería, jabonería, y toda clase de productos higiénicos, clases 58 y 79 de manufactura de la Sociedad, que representamos. Esta marca puede ser reproducida en toda clase de medios y maneras sobre los productos tal como, cuando su naturaleza lo permite, sobre sus cajas, cajitas, cartones, cubiertas, prospectos, fleturas, carteles, anuncios de propaganda y cualquier otro medio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,
Compañía Milord S.A.
Céd. 17-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca ya registrada en el país de origen a nombre de esta Compañía, la cual consiste en la denominación

D'ORSAY

tomada en sí misma, e independiente de todo forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones o tamaños de letras y colores de las mismas. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, productos higiénicos, clases 58 y 79, manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,
D'Orsay Milord S.A.
Céd. 17-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay, S. A., con sede en N° 13 calle Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca registrada ya en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

DUO

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería y toda clase de productos higiénicos, Clases 58 y 79, de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en nombre y representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la calle Bouverts en Puteaux, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual ha sido ya registrada en Francia, y la cual consiste en la denominación

DANDY

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distingos de tipos, tamaños, combinaciones o colores de letras. Esta marca

está destinada a amparar productos de perfumería clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle de Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca ya registrada en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

MYSTERE

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva y sin distingos de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, productos higiénicos y accesorios de tocador, clases 58 y 79. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la Calle Bouverts en Puteaux, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Pa-

namá, de la marca francesa ya registrada a nombre de la Sociedad, que consiste en la denominación

CHEVALIER D'ORSAY

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones o tamaños de letras y colores de las mismas. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería y productos higiénicos, clase 58, de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad "Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A.", con sede en N° 13 calle de Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia por esta Compañía, la cual consiste en la denominación

AROME 3

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y de manera muy especial una esencia para aromatizar el tabaco. Clases 50 & 58, de propiedad y manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Chas. H. Phillips Chemical Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 179 a 181 Acton Vale, Londres, Oeste, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra compuesta

MIL-PAR

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sustancias químicas preparadas para su uso en la medicina y farmacia, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 585311 que vence el 4 de mayo de 1952; b) Declaración; c) Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica N° 1516 consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Diciembre 17 de 1946.

Por Arias, Fibregra & Fibregro.

Hernández Arias,
Cédula 471.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abocados en ejercicio en presentación de la Sociedad Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 10 de la calle Bouvets en Puteaux, Seine, Francia, respectivamente pedimos en Panamá, el registro de la marca ya registrada a nombre de esta Sociedad en Francia, la cual consiste en la denominación

TROPHEE

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños o colores de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, bañonería, afeites y accesorios de tocador, clase 58 de manufactura y propiedad de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,
Céd. 47 1029.
Ignacio Molino Jr.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMÁN JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Central Foundry Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus代理人 que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir del 19 de junio de 1947, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en un método de fundición, según aplicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el Oficio de 17 número a partir de junio 10 de 1945, bajo Patente N° 2,378,723. La patente indicada fue expedida a favor de The Central Foundry Company, socia naria de John Joseph Nolan Jr. quien como encargado solicitó la patente.

Se acompaña a este Oficio el certificado de pago del impuesto por la obtención de la patente, constata la veracidad del invento en su fundación, el certificado de Patente en los Estados Unidos y d) Poder de la patencionaria.

Derechos: C. A. 1928, 1930 y 1931.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Loyola, Juan
Carlos Jaramillo
Cédula N° 47 1029.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMÁN JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta los diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contaduría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el Río San Juan, entre Los Santos y Chiriquí.

Los planos y especificaciones preliminares para esta obra pueden inspeccionarse durante las horas hábiles en la Sección de Construcción del Ministerio de Obras Públicas y los maestros y especialistas o titulares podrán obtener el mismo entre el treintuno y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de P. 1.000 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de
CECILIO MORENO.

Mercado Público Tercero del Distrito de Panama con sello de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICADO:

Que el señor Estrada de la Guardia, Hijo Amaya y David Samaniego Avilés, miembros de la junta y vicepresidente de esta entidad, han constituido la sociedad colectiva denominada bajo la razón social de "Miguelito & Samaniego Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 10 años, y con un capital social de B. 150.000, del cual han suscrito los socios la cantidad de B. 50.000 en dinero efectivo, tierras y otros valores, por iguales partes;

Que la compañía tiene por objeto principal construir un sistema de apartamentos en la Calle 50 Este de esta ciudad, pero podrá hacer cualquier otro negocio licitado;

La administración de la compañía corresponde a cargo de los tres socios y tendrán conjuntamente la representación de la misma, lo mismo que el uso de la firma social.

Ast consta en la escritura Pública número 245 de 20 de Enero de 1947 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Flirto 31 de 1947.

Cecilia Moreno,

L. 3167
(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 2

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Eugenia de Llano vivienda de Gracia, mayor de edad, viuda y vecina de la ciudad de Panamá, ha solicitado el título de propiedad en conjunto de un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo denominado "Juicio", cuya situación es al Norte, Río Portobelo, término de Domingo Pérez, vecindario Luis Zárate, al Sur, término de Domingo Pérez, vecindario Luis Zárate, al Este, término de Domingo Pérez, vecindario Luis Zárate; al Oeste, término de José de Rivera y Río Portobelo. Tiene este terreno una superficie de sesenta y cinco manzanas cuadradas mil veintidós mil cuarenta y tres manzanas cuadradas (65.243.43 m²).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere propietaria con estos hechos haga valer sus derechos en su propia persona, se fija este edicto, por el término de sesenta días corridos a que Daseñado y en el término de la noche de Portobelo una copia del mismo se dé a la interesada, la cual que lo haga público por tres veces consecutivamente en la GACETA OFICIAL.

Los Túneles, 12 de Febrero de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ROBERTO ALFARO,

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel López.

(Segundo publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Provincial del Distrito de Chiriquí, en representación de Alcaldía Ejecutora, convoca al público,

que se remate las tierras labradas del corregimiento de Chiriquí de Peñón, en Chiriquí, donde quebrago lugar el río

mata voluntario de los bienes de la sucesión de Gumercindo Castro, para que con el producto de la venta se paguen las deudas de la Sucesión. Los bienes se describen así:

Catálogo

Fincas N° 3352 inscrita al tomo 381, folio 412, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón que consiste en una casa de concreto, edificada sobre parte del lote N° 7 de Manzana 37 de la ciudad de Colón, del mismo levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Linderos Norte, lote 6; Sur, lote 12; Este, la otra mitad del lote 7; y Oeste, Avenida Pelegrino Boyd. Medidas: 10 metros 60 centímetros de frente por 18 metros 40 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 186 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados". Esta finca tiene en el Catastro un valor de veinte mil balboas.

B. 26,000.00

Fincas N° 3370 inscrita al tomo 381, folio 152, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí y se consiste en una casa de tres pisos de piedras de yeso reforzadas con columnas de concreto y vidrios de yeso y techos de zinc, se sitúa sobre la mitad Este del lote de terreno número 1568 del plano de la ciudad de Colón, levantada por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Linderos Norte, lote 6; Sur, la mitad Este del lote número 1569; por el Sur, con la mitad Este del lote Número 1567 por el Este, con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, con la mitad Este del lote número 1566. Medidas: 8 metros 25 centímetros de frente por 10 metros 80 centímetros de fondo lo que da una superficie de 160 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados". Esta finca tiene en el Catastro un valor de diez y ocho mil balboas.

B. 18,000.00

Bienes del taller de carpintería ubicado en la Avenida Domingo Pérez, entre la calle 12, casa N° 227

1	tallero eléctrico N° 1	B.	10.00
1	torno con maderas Número 1	B.	100.00
1	H.P. N° 402248	B.	10.00
1	fragua con número de H.P. Rusting House	B.	40.00
1	esmeril en madera de mazapán número 1	B.	20.00
1	caladora pequeña con número de H.P. N° 22 del taller	B.	50.00
1	redilla de mazos para labores de carpintería	B.	20.00
1	cortadora Marca Furrow	B.	15.00
3	bancos de mazos	B.	2.00
1	cortadora de mazos	B.	25.00
1	Yunque	B.	20.00
1	prenta grande	B.	10.00
1	prenta chicha de bambú	B.	10.00
1	carretilla de mano	B.	2.00
1	Esmojo portátil con motor de 1/2 H.P. lote de escarabajos surtidor, tenazas, escariel, destornillador y demás de terraza, etc. por la suma de	B.	25.00
1	lote de recetas de hierro y material viejo	B.	10.00
	Total	B.	100.00

Bienes del taller de carpintería ubicado en parte de atrás del taller de carpintería en las calles 12 y 13, entre la calle 12 y la calle 13 de la ciudad de Chiriquí

1	maquinaria de carpintería grande y pequeña con maderas	B.	10.00
1	prensa con fuerza de seis mil libras	B.	10.00
1	prenta de bambú grande	B.	40.00
1	Sierra mecanica eléctrica de 1/2 caballo con motor	B.	30.00
1	Balanza en peso de 100 kilogramos en pesas	B.	15.00
1	Frágua portátil marca Alampurita de mano N° 402248	B.	20.00

1	Lote de herramientas: llave fija, limas usadas, barrenas	20.00
1	Esmolar eléctrico sin número en su motor respectivo marca "Century"	40.00
1	Taladro chico N° 125 in Bifabó -sin motor	10.00
1	Taladro grande con su motor marca "Delfo" de un (1) caballo	40.00
4	prensas	20.00
1	presa de tubo	1.00
1	Carretilla de mano	5.00
1	Nivel	1.00
1	lote de tornillos de todos tamaños	10.00
1	lote de hierro viejo	10.00
Total		140.00

Total... 1,000,000 E

Bienes de la entidad "La Librería", ubicada en la casa que está situada en la esquina de la calle 12 y Avenida Federico Bongí de esta ciudad.

	de cada artículo	Total
1 Refrigeradora con motor, cuyo motor esta dañado y essa tiene frios con hielo.	120.00	120.00
1 maquina Registradora electrica marca National	100.00	100.00
1 Radio marca R.C.A. Victor, desda.	20.00	20.00
1 Cuarto Frio hecho por la cerveceria con motor marca "Kelvinator" y su respectivo aparato para venta de cerveza por vasos.	100.00	100.00
1 caja fuerte de hierro	100.00	100.00
1 maquina de sumar -Marca "Fitzroughs" Nro. B-1065288	10.00	10.00
1 Escritorio de caoba.	100.00	100.00
1 Escalera de tijera de 8 pies en buen estado.	10.00	10.00
1 silla de brasos de caoba.	10.00	10.00
1 Estanteria de caoba con su espejo y un reloj.	100.00	100.00
1 mostrador de mosaico con tapa de caoba, con fregader de vidrio que tambien es de mosaico.	100.00	100.00
1 maquina de musica marca "Kittner" .	100.00	100.00
1 abanico electrico de Cielo raso.	10.00	10.00
24 sillas de cuero parados	100.00	100.00
6 mesas	10.00	10.00
7 Reservados de caoba en sus medidas 15.00 cada uno	105.00	105.00
1 Deposito de Rentas de Hacienda.	100.00	100.00
18 bancas de mostrador a \$ 10.00 cada una	180.00	180.00
Valor del derecho de Hacienda	10.00	10.00
cintimento.	10.00	10.00

Total: 100% 100% 100%

Bienes de la cuitina "Flor de la calle Once y Avenida Justo Arosemena de este ciudad.

	Artículo	Unidad	Cantidad	Valor
1	Refrigeradora eléctrica con su motor de seis puertas en buen estado	1	1	75 mil pesos
1	Nevera de hielo en mal estado	1	1	50 mil pesos
1	Esterilizadora	1	1	50 mil pesos
1	Registradora Marca Nutriplus (electrónica)	1	1	100 mil pesos
1	Radio Marca RCM-Victor de 5 tubos	1	1	25 mil pesos
1	Reloj de mesita	1	1	10 mil pesos
1	Estantería de madera con su espejo y vitrinas	1	1	400 mil pesos
1	Móstiler de madera con su tapa de caoba y su respectiva lavavajillas para 4 platos	1	1	500 mil pesos
1	Máquina de música marca "Sekkering"	1	1	200 mil pesos
20	Bancos de madera de 1.80 m x 0.60 m	1	20	200 mil pesos
	Valor del Derecho de Bienes del establecimiento			100 mil pesos

La base para el cálculo es la suma de cincuenta mil ciento cuarenta y tres pesos (51.143-), dividiéndole que a las fincas propias comunales se le ha asignado su valor catastral y a las tierras inmuebles su valor designado por medio de peritos.

Sera postura admisible la que mitua las dos necesidades.

AVISO OFICIAL

Se revierte a las personas naturales o jurídicas que adquirieran un negocio por compra e arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100,00 a B/. 500,00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 31 de 1942, de conformidad con lo pre-estipulado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1942.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

E. Soprano **Mezzo-Soprano** **Bass**

El le propongo una base establecida por el tenor y el soprano. Dicho esencial permanecerá en la Sinfonía del Preludio al drama y se establecerá en la principal base.

Las posturas que han adoptado las organizaciones sindicales tienen que ver con la forma en que se organiza la fuerza laboral.

250,000 to which has been added
\$100,000,000, which is the amount of the
debt of the State of California, and
the sum of \$100,000,000, which is the
amount of the principal of the bonds
which have been issued by the State of
California, for the purpose of paying
the debts of the State.

1888-1890. *W. C. L. & Son*, 1890. *W. C. L. & Son*, 1890.

19. The following table shows the number of hours worked by each of the 100 workers in a certain plant.

CUADRO N° 612 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1946

Almacén 25 Centavos, libros en blanco para contabilidad 6 bultos de Nueva York por Ricardo A. Mira, tela engomada para forros de culzado 7 bultos de Nueva York por Cia. Dulcidio González, azulejos blancos 32 bultos de Nueva York por Jorge Landíez, bomba para la agricultura con sus accesorios 1 bulto por L. F. Hallett, alambre de púas 3 bultos por A. Ghitis, telas de algodón 6 bultos de Nueva York por B. Hett, alambre de púas 3 bultos por Ezra Dabah y C°, telas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por Depósitos Comerciales, tubería de hierro fundido etc. 3477 bultos de Habana por Ana Ramírez de Monzo, bolsas de papel kraft 20 bultos de Nueva York por Ezra Dabah y C°, frazadas de algodón 23 bultos de Nueva Orleans por Ezra Dabah y C°, tejidos de algodón color azul 5 bultos de Nueva Orleans por Ezra Dabah y C°, frazadas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por Tropicul Radio Telegrafía Corp., repuestos para trasmisor etc. 4 bultos de Nueva York por Ezra Dalich y C°, frazadas de algodón 2 bultos de Nueva York por Ezra Dalich y C°, trajes de algodón de color 3 bultos de Nueva York por Raimundo Menéndez, faja, calzado, llantones para culzadur etc. 10 bultos de Nueva York por Jorge Focas, rebollas armadas 110 bultos de Nueva York por Luis Carlos Chambonet, jergas de sábanas y fundas de algodón 1 bulto de Nueva York por Murad Harari, cintas de seda, telas de rayón etc. 10 bultos de Nueva York por Luis Carlos Chambonet S. A., esterizos, sombreros batidores cubanos etc. 5 bultos de Nueva York por Ángel Sastre y C°, labin para el tocador 90 bultos de Nueva York por Alberto Ghitis, juguetes y cumplidos 2 bultos de Nueva York por Wolf Karvelik, perneras de algodón para bebés 2 bultos de Nueva York por Rubén Rodríguez Pinto, juguetes de plástico 21 bultos de Nueva York por C° Clay Productos C° Inc., separates rotundos para sábanas batidoras de Nueva York por Luis López, tapas de seda para bañadores 1 bulto de Nueva Orleans por Tropicul Motors Inc., partes para frenos de autos etc. 10 bultos de Nueva York por M. L. Ocampo Roberto, telas de algodón de grano (lino) 100 bultos de Nueva York por Economa Auto S. A., material para fijación de artículos etc. 10 bultos de Nueva York por Casa Fastich y C° Inc., estuches de metal variados para teljes presaria 3 bultos de Nueva York por Centro Farmacéutico S. A., tapas de algodón 100 porc. de Nueva York por Empresas Paracánicas S. A., paños de pañuelos para inspiratoria etc. 8 bultos de Nueva Orleans por Western Electric C°, teléfonos telefonados sencillos etc. 23 bultos de Nueva York por Jesús Gargallo, telas de algodón para horas, etc. 16 docenas de Nueva York por Roberto G. de Paredes, sacos para dineros lápices verdes; etc. 1 bulto de Nueva York por Confeciones El Arte, hilos e algodón para coser 1 bulto de Nueva York por Rubén Rodríguez Lida, hilos de algodón para coser 3 bultos de Nueva York por Sinclair Oil Panamá Corp., cera de abejas de 26" x 36" cada una 2 bultos por Cia. Pan American de Orange Crush, llamas 150 bultos de Nueva York por Villanueva y Tejeira Cia., clavos sin galvanizar y guíes 582 bultos de Nueva Orleans por Villanueva y Tejeira Cia., cerraduras y pasadores de hierro 1 bulto de Nueva York por Juli, vas, polvos tsachati perf. de arroz para curar etc. 1 bulto de Nueva Orleans por Cia. General Panameña, valvulas para llantas de autos, hilos de algodón etc. 86 bultos de Nueva York por Cia. General Panameña, envases de caucho líquido, parches vulcanizados etc. 2 bultos de Nueva York por Cia. Pan Am. Orange Crush, extractos sanguíneos como ácido fosfórico etc. 2 bultos de Nueva York por Cia. Avila S. A., impermeable tela náutica venida gris, tela 7 bultos de Nueva Orleans por Tropicul Radio Telegrafía Corp., tubos radiográficos 2 bultos de Nueva York por Novedades Antillano S. A., paragomas de seda artificial para hombres y mujeres 1 bulto de Nueva York por Lindo y Mudro S. A., hilos de algodón 24 bultos de Houston, Texas por Andrade Cia. Hospital Sta. Teresita, camillas de madera 2 bultos de Nueva Orleans por Cardozo y Lindo S. A., bandas para acopio con su motor de gasolina 1 bulto de Nueva York por Cardozo y Lindo S. A., reja de aluminio 100 bultos 1 bulto de Nueva Orleans por Cardozo y Lindo, accesorios para natación 1 bulto de Nueva York por Wholesale Tine y Sun C°, sombreros de fiesta 1 bulto de Nueva York por Ezra Dabah C°, paños de algodón 100% y de seda artificial 2 bultos de Nueva York por Leon Abadía, cimbras de zapón 1 bulto de Nueva York por José E. Jacob, telas de algodón 10 bultos de Nueva York por José E. Jacob, telas de algodón 100% para señora etc. 10 bultos de Nueva York por Antonio Domínguez Huerta, argollas de aluminio para auto 1 bulto de Nueva York por Cia. Arana S. A., tapas de algodón de losetas contra insectos 10 bultos de Nueva York por Murad Harari, sujetos de encaje 7 bultos de Nueva York por L. L. Malaga S. A., tapas de algodón para bañeras 1 bulto de Nueva York por Horacio Huerta, telas para vestir 100% algodón 1 bulto de Nueva York por Antonia Domínguez Huerta, tapas de algodón para bañeras 100% algodón 1 bulto por Doug W. M. Smith, gomas para radios 100% goma de caucho 1 bulto por Electro Dorado Automotriz, cables de aluminio 100% 10 bultos de Nueva York por Electro Dorado Automotriz, cables de aluminio 100% 100 bultos	492 108 607 1152.7 2.350 210 3.016 89 326 4.088 308 13.915 340 373 1.766 1.519 1.174 326 107 79 22 1.535 513 612 3.301 2.755 172 808 270 275 604 12 303
--	---